



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: UBALDINA ROSA ALVAREZ LOPEZ, ALFREDO JOSE JEREZ ROJAS Y ALFONSO RAMIREZ ZABALA  
ACCIONADO: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RADIADORES DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA.  
Ref.: T. 2020-00215

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).**

Señora juez a su Despacho la presente ACCION DE TUTELA, instaurada por los señores UBALDINA ROSA ALVAREZ LOPEZ, ALFREDO JOSE JEREZ ROJAS Y ALFONSO RAMIREZ ZABALA a través de apoderado judicial contra OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RADIADORES DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
La Secretaria

**Soledad, diecinueve (19) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la acción constitucional se observa los señores UBALDINA ROSA ALVAREZ LOPEZ, ALFREDO JOSE JEREZ ROJAS Y ALFONSO RAMIREZ ZABALA presentan la solicitud de tutela contra la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RADIADORES DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial estudiar su admisión.

Al respecto, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, establece, "*Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud*".

Por su parte, el decreto 1983 de 2017, de conformidad a los efectos previstos en el citado artículo 37 del decreto 2591 de 1991, supedita el reparto de las acciones de tutela dependiendo la autoridad o entidad contra la cual se presenta; en cuyo artículo 1º numeral 2 establece que:

*"Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"*.

Así pues, siendo la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, la competencia para conocer de la presenta acción constitucional corresponde a los Jueces del circuito; por lo que se dispondrá la remisión de esta acción a los Jueces del Circuito de Soledad para que sea repartido al juez del Circuito en turno.

Frente a lo anterior, debe indicarse que a pesar que dentro de los anexos aportados, se evidencia providencia emitida por el Juez de Familia de Barranquilla, donde dispone que la competencia es de los jueces civiles municipales de Soledad, esta Agencia Judicial estima que le asiste razón al citado Juzgado con relación a la territorialidad de



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: UBALDINA ROSA ALVAREZ LOPEZ, ALFREDO JOSE JEREZ ROJAS Y ALFONSO RAMIREZ ZABALA  
ACCIONADO: OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RADIADORES DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA.  
Ref.: T. 2020-00215

la acción que nos ocupa, pero no, frente a la competencia Funcional, teniendo en cuenta que si bien los hechos narrados en el libelo tutelar se basan en la presunta vulneración de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, no es menos cierto, que frente a la Superintendencia de Notariado y registro, según lo expuesto por el actor, se presentó escrito que a la fecha no ha sido resuelto. Siendo indispensable que se haga parte dentro del mismo.

Aunado a ello, al revisar los hechos descritos en el numeral 18 en adelante, puede evidenciarse que al interior del Juzgado Primero Penal Municipal de Soledad se surtió "suspensión de registros obtenidos fraudulentamente", profiriéndose sentencia del 11 de diciembre de 2019, que amerita la necesidad de que el mismo haga parte dentro de la acción de tutela por resultar vinculante en la decisión de fondo que en el presente caso se emita, lo que a todas luces, resalta la incompetencia de este Despacho, de acuerdo al numeral 5 del decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 que a la letra reza.

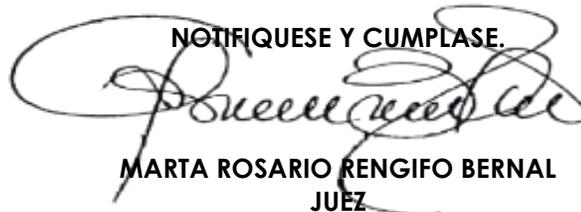
*"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente ACCION DE TUTELA promovida por UBALDINA ROSA ALVAREZ LOPEZ, ALFREDO JOSE JEREZ ROJAS Y ALFONSO RAMIREZ ZABALA contra la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, RADIADORES DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA, por carecer este Juzgado de competencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. ENVÍESE el expediente contentivo de la presente acción, al Juez del Circuito en Turno de Soledad (Atlántico), para que previas las formalidades del reparto, se asigne al Juez del Circuito competente, a fin de que avoque el conocimiento de la presente acción.
3. Comuníquese al accionante la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME  
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: UBALDINA ROSA ALVAREZ LOPEZ, ALFREDO JOSE JEREZ ROJAS Y ALFONSO RAMIREZ ZABALA  
ACCIONADO: OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO, RADIADORES DEL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN Y HABIN JULIAN CABEZAS HERRERA.  
Ref.: T. 2020-00215

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**215310e0fcd9eae6d4bd2c8bd495a2570b727d7c6696f4da3c23202cbbc539bd**

Documento generado en 18/08/2020 03:51:25 p.m.